

**UNIVERSIDAD ESTATAL A DISTANCIA**  
**Consejo Universitario**

---

**ACUERDOS TOMADOS EN SESION 2462-2015**

**CELEBRADA EL 10 DE SETIEMBRE DEL 2015**

**ARTICULO III, inciso 1)**

**CONSIDERANDO:**

**El oficio O.J.2015-279 del 31 de agosto del 2015 (REF. CU-613-2015), suscrito por la asesora legal de la Oficina Jurídica, Elizabeth Baquero Baquero, en el que emite criterio sobre el proyecto de LEY DE CREACIÓN DEL FONDO DE BECAS PARA LIMÓN, Expediente No. 19.201, que se transcribe a continuación:**

“Procedo a emitir criterio sobre el proyecto ley expediente 19.201 de **“LEY DE CREACIÓN DEL FONDO DE BECAS PARA LIMÓN”**.”

Es un proyecto de ley presentado por el diputado Luis Alberto Vásquez Castro, mediante el cual se pretende derogar lo establecido por el artículo 8 de la Ley N. 7454, en el que se creó un fondo de desarrollo para la provincia de Limón, mejor conocido como FODELI (la Ley N. 7454, corresponde al crédito N. 739/OCCR). El cual no ha sido posible que sea aprovechado por los limonenses debido a lo que califica como trabas burocráticas, por lo que no ha sido posible que comience a operar.

El fondo se pensó para ser administrado por FODELI como se indicó en la exposición de motivos del proyecto 15.940 y que se cita en el presente proyecto:

*“...FODELI se estableció como ente adscrito a JAPDEVA, pero cuenta con personalidad y cédula jurídica propias, capacidad para adquirir los derechos y contraer las obligaciones que demande el giro normal de su actividad. Es administrado por una junta directiva, integrada por representantes de la sociedad civil y del Poder Ejecutivo y lo más relevante: cuenta con patrimonio propio. Además, tiene las mismas obligaciones legales que cualquiera de los entes públicos, debe responder directamente ante los entes de control y fiscalización y todas las leyes, reglamentos, decretos o directrices que regulan al conjunto de la Administración Pública le son de acatamiento obligatorio”.*

En razón de que FODELI no ha tenido operatividad, a pesar de que se han presentado otros proyectos para solventar esta situación y

que no han tenido éxito, según se expone el proyecto, se pone en conocimiento el presente proyecto de ley, el cual en la exposición de motivos indica:

“Nuestra propuesta parte de la creación de un fideicomiso en un banco público con la estructuración de un Fondo de Becas conformado por todas las municipalidades de la provincia de Limón.

Este Fondo de Becas será el encargado de la distribución de los recursos para becas entre todos los cantones de la provincia. Para la asignación de recursos se tomará como base el índice de desarrollo social cantonal el cual es elaborado por el Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica, población y extensión territorial. Los cantones con menor índice de desarrollo social ponderarán en mayor proporción en la asignación de los recursos. Pero adicionalmente se deberá tomar en consideración la población y la extensión del cantón. Además, aprobará las becas a los estudiantes.

Las distintas municipalidades serán las encargadas de realizar los trámites entre sus habitantes, que cumplan con los requisitos para ser beneficiarios. Pero los recursos serán depositados directamente a las universidades y centros parauniversitarios.”

## **CONTENIDO DEL PROYECTO**

El proyecto de ley está conformado por 12 artículos y dos transitorios, de la siguiente manera:

### **Artículo 1: Creación:**

Se crea el fondo para beca limón, creando además una federación de municipios al tenor del artículo 10 para manejo del fondo.

**Artículo 2:** Regula la integración de quienes participan del fondo de becas, siendo todas las municipalidades de la provincia de Limón, y son integradas por:

- a) Un representante de cada uno de los cantones de la provincia de Limón, electos del seno de cada concejo municipal, por mayoría simple.
- b) Un representante del Ministro de Planificación Nacional y Política Económica.

**Artículo 3:** Establece las obligaciones de los integrantes del Consejo de Becas.

**Artículo 4:** Dispone quiénes serán los sujetos beneficiarios del Fondo de Becas de la siguiente manera:

“todos los estudiantes en condiciones de pobreza o de vulnerabilidad social de los cantones de la provincia de Limón. Para determinar esta condición, el Consejo establecerá los parámetros, para los cuales hará uso de al menos los informes del Instituto Mixto de Ayuda Social y los que emitan las municipalidades de donde provienen los solicitantes.”

**Artículo 5:** regula las condiciones de acceso a las becas, indicando dentro de los requisitos además que sean estudiantes limonenses,

que estén inscritos en alguna Universidad pública o privada o centros parauniversitarios.

Entre otras cosas se establece un límite en cuanto a la edad mínima para aspirar a la obtención de la beca.

**Artículo 6:** regula los periodos para solicitar la beca, además los plazos para el trámite y renovación, teniendo en cuenta también las situaciones excepcionales.

Además se requiere que el estudiante mantenga un desempeño académico adecuado.

**Artículo 7:** dispone cual es el procedimiento administrativo, respecto a quien inicia el expediente de solicitud de la beca, encomendando esta función a las municipalidades.

En los artículos 8, 9 y 10 del proyecto se regula el tema del fideicomiso:

**Artículo 8:** respecto al fiduciario, se regula como será seleccionado el banco público y quienes podrán participar en dicha licitación pública que será convocada por el Consejo de Becas.

**Artículo 9:** define las “obligaciones del fiduciado”, adicionales a las que se imponen al fiduciario propias de las disposiciones aplicables al contrato de fideicomiso.

**Artículo 10:** se establece cómo estará constituido el patrimonio del fideicomiso.

**Artículo 11:** define los motivos por lo que cesará las becas otorgadas.

**Artículo 12:** deroga el artículo 8 de la Ley N. 7454, de 22 de noviembre de 1994, y sus reformas.

#### **TRANSITORIO I.-** Plazo para transferir recursos

El Fondo de Desarrollo de la Provincia de Limón (FODELI), en un plazo de tres meses, previa auditoría de la Junta de Administración Portuaria y de Desarrollo Económico de la Vertiente Atlántica (JAPDEVA), transferirá los recursos al fideicomiso creado en esta ley.

La Comisión Nacional de Préstamos para la Educación (CONAPE) transferirá los recursos al fideicomiso, 30 días después del momento de su conformación.

#### **TRANSITORIO II.-** Plazo para reglamentar

El Consejo de Becas reglamentará los procedimientos estipulados en esta ley, en un plazo máximo de tres meses contados a partir de la publicación de la presente ley.

### **CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

Una vez analizado el proyecto de Ley objeto de consulta, consideramos que la propuesta estudiada es conveniente y necesaria para la población limonense, ya que genera oportunidades para acceder a estudios universitarios, sin los cuales no sería posible superarse en este ámbito, por lo que recomendamos apoyar la iniciativa propuesta.”

**SE ACUERDA:**

1. **Acoger el dictamen O.J.2015-279 de la Oficina Jurídica.**
2. **Indicar a la Comisión Especial Investigadora de la Provincia de Limón, de la Asamblea Legislativa, que el Consejo Universitario de la UNED apoya la aprobación del proyecto de LEY DE CREACIÓN DEL FONDO DE BECAS PARA LIMÓN, Expediente No. 19.201, dado que esta iniciativa es conveniente y necesaria para la población limonense, ya que genera oportunidades para acceder a estudios universitarios.**

**ACUERDO FIRME**

**ARTICULO III, inciso 2)**

**CONSIDERANDO:**

**El oficio O.J.2015-280 del 01 de setiembre del 2015 (REF. CU-614-2015), suscrito por el señor Celín Arce Gómez, jefe a.i. de la Oficina Jurídica, en el que remite copia de la sentencia No. 13.512-2015 de las 9:20 horas del 28 de agosto del 2015, por medio de la cual la Sala Constitucional declaró sin lugar el recurso de amparo interpuesto por el señor Edwin Gonzalo Mora Montero, quien solicitaba información variada y compleja a la UNED.**

**SE ACUERDA:**

**Dar por conocida la sentencia No. 13.512-2015 de las 9:20 horas del 28 de agosto del 2015, de la Sala Constitucional, en la que se declara sin lugar el Recurso de Amparo interpuesto por el señor Edwin Gonzalo Mora Montero.**

**ACUERDO FIRME**

**ARTICULO III, inciso 3)**

**CONSIDERANDO:**

**El oficio O.J.2015-281 del 01 de setiembre del 2015 (REF. CU-615-2015), suscrito por el señor Celín Arce Gómez, jefe a.i. de la Oficina Jurídica, en el que remite copia de la sentencia No. 13.065-2015 de**

las 9:20 horas del 21 de agosto del 2015, por medio de la cual la Sala Constitucional declaró sin lugar el Recurso de Amparo interpuesto por el estudiante Roberto Mata Mata.

**SE ACUERDA:**

Dar por conocida la sentencia No. 13.065-2015 de las 9:20 horas del 21 de agosto del 2015, de la Sala Constitucional, en la que declara sin lugar el Recurso de Amparo interpuesto por el estudiante Roberto Mata Mata.

**ACUERDO FIRME**

**ARTICULO III, inciso 4)**

**CONSIDERANDO:**

El oficio O.J.2015-281 del 01 de setiembre del 2015 (REF. CU-615-2015), suscrito por el señor Celín Arce Gómez, jefe a.i. de la Oficina Jurídica, en el que emite criterio sobre el proyecto de LEY DE SIMPLIFICACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LAS JERARQUÍAS DE INSTITUCIONES AUTÓNOMAS Y DESCENTRALIZADAS, Expediente No. 19.152, que se transcribe a continuación:

Procedo a emitir criterio sobre el proyecto de "LEY DE SIMPLIFICACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LAS JERARQUÍAS DE INSTITUCIONES AUTÓNOMAS Y DESCENTRALIZADAS", expediente N. 19.152 el cual se tramita en la Comisión de Asuntos Jurídicos.

**EXPOSICION DE MOTIVOS Y JUSTIFICACION DEL PROYECTO**

El proyecto pretende en cuanto a las instituciones descentralizadas autónomas o semiautónomas, introducir los siguientes cambios:

**1. Simplificar las jerarquías institucionales.**

Para estos efectos elimina las Juntas Directivas de tales instituciones sustituyéndolas por un jerarca unipersonal, propuesta que justifica con los siguientes argumentos:

- a. Las juntas directivas institucionales representan hoy una instancia más para la toma de decisiones, lo que entraba y genera atrasos. La existencia de juntas directivas a nivel institucional, ha llegado a frenar más la ejecución de las tareas que le han sido encomendadas, lo cual indudablemente repercute en la lentitud y entramamiento que los costarricenses observan en el manejo de la cosa pública.
- b. Las juntas directivas institucionales conllevan un mecanismo de coadministración que es impropio para una jerarquía eficiente. El esquema 4-3 lo que hizo fue propiciar una coadministración, permitiendo que personas con distintas

visiones de desarrollo y del rol institucional se sentarán unas pocas horas a la semana a tomar decisiones para aprobar o frenar un proyecto de la administración. No es así como funcionan las democracias más desarrolladas, en las cuales quienes tienen el encargo de ejercer el poder se encargan de gobernar y quienes tienen el rol de ejercer el control político no coadministran.

- c. Las juntas directivas institucionales diluyen responsabilidades en niveles jerárquicos. Cuando existen varias instancias que deciden (Presidente Ejecutivo, Junta Directiva, gerente), se termina dando un traslape de roles, en el cual se termina diluyendo la responsabilidad política, en perjuicio de la eficiencia.
- d. La existencia de las juntas directivas institucionales implica llevar instancias de control político al seno de administración activa. Las funciones de control político no se desarrollan a lo interno de la administración activa, sino desde instancias independientes y especializadas para ello, como por ejemplo las legislativas. El esquema existente lo que hace es frenar, desde adentro, el impulso de la administración.
- e. Las juntas directivas institucionales estimulan la existencia de feudos, ello en virtud de que los directivos tienden a aferrarse a los intereses institucionales con preeminencia de los objetivos de orden sectorial y nacional.
- f. La existencia de las juntas directivas institucionales genera riesgos innecesarios para la intervención de directivos en procesos de contratación o en manejo clientelista. Es ampliamente conocida la vinculación de directivos de importantes instituciones autónomas en escándalos de corrupción.
- g. Las juntas directivas institucionales propician gastos innecesarios. El costo en dietas, viáticos, gastos de viaje y otros emolumentos en que incurren los miembros de las juntas directivas, significan un alto peso a dichas entidades y al Estado en general, sin que con su estructura ello este reeditando en mayores beneficios a la población.

## **2. Consolidar la organización y rectoría sectorial.**

La administración pública costarricense no planifica, ni actúa sectorialmente, por cuanto tiene pocas regulaciones que estimulen esa forma de organización, los rectores sectoriales no están empoderados, los consejos sectoriales no están debidamente regulados, no existen los apoyos y la estructura técnica que apoye esa forma de estructuración. Por ello es necesario:

- a. Empoderar a los rectores sectoriales: Otorgándoles responsabilidades políticas superiores y potestades administrativas para ejercer los roles de dirección intersubjetiva.
- b. Generar sinergias y articular esfuerzos entre los jefes institucionales: Esto es fundamental para eliminar duplicidades y lograr una visión estratégica que nos permita mayores niveles de eficiencia administrativa. Se promueve mediante la consolidación de los consejos sectoriales.

### 3. Mejorar los instrumentos de apoyo técnico a los jefes políticos

Es necesario dotar de instrumentos de apoyo técnico a los jefes, personas con amplio conocimiento y la expertis necesaria para un funcionamiento eficiente de las instituciones, para ello se propone:

- a. Se crean consejos consultivos técnicos como apoyo a los jefes institucionales, con ello se busca que quienes participan a la par del jefe institucional no sean personas sin formación especializada, sino que sean expertos que le ayuden a tomar las mejores decisiones.
- b. Se crean secretarías técnicas como apoyo a los jefes sectoriales: Lo cual permite tener asesoría del más alto nivel en respaldo a las grandes metas sectoriales del gobierno.

### ANÁLISIS SOBRE EL FONDO DEL PROYECTO

Tal y como fue expuesto el cambio más radical que propone el proyecto es la eliminación de las Juntas Directivas de las instituciones autónomas para pasar a un modelo organizativo de jerarquía unipersonal.

Empero, las razones y argumentos que aduce el proyecto no están sustentadas en estudios técnicos que demuestren de manera razonable que, efectivamente, es necesario eliminar las juntas directivas de la mayoría de las instituciones autónomas<sup>1</sup> o que es imperioso dar dicho paso.

- 
- <sup>1</sup> a) Consejo Nacional de Producción (CNP).
  - b) Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados (ICAA).
  - c) Instituto Costarricense de Ferrocarriles (Incofer).
  - d) Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura (Incopesca).
  - e) Instituto Costarricense de Puertos del Pacífico (Incop).
  - f) Instituto Costarricense de Turismo (ICT).
  - g) Instituto de Desarrollo Rural (Inder).
  - h) Instituto de Fomento y Asesoría Municipal (IFAM).
  - i) Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS).
  - j) Instituto Nacional de Aprendizaje (INA).
  - k) Instituto Nacional de Seguros (INS).
  - l) Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo (INVU).
  - m) Junta de Administración Portuaria y de Desarrollo Económico de la Vertiente Atlántica (Japdeva).
  - n) Refinadora Costarricense de Petróleo S.A. (Recope).
  - o) Sistema Nacional de Radio y Televisión S.A. (Sinart).
  - p) Junta de Protección Social de San José (JPSSJ).
  - q) Patronato Nacional de Infancia (PANI).
  - r) Instituto Costarricense de Electricidad (ICE).

En las entidades hasta ahora dirigidas por un gerente general y Junta Directiva, el jefe señalado en primer párrafo de este artículo, asumirá las tareas y responsabilidades que le han correspondido a ellos, en las siguientes entidades:

- a) Banco Crédito Agrícola de Cartago (BCAC).
- b) Banco de Costa Rica (BCR).
- c) Banco Nacional de Costa Rica (BNCR).
- d) Servicio Nacional de Aguas Subterráneas, Riego y Avenamiento

Las razones dadas en el proyecto son apreciaciones u opiniones sin sustento en estudios objetivos y que, como tales pueden ser objetadas.

Por ejemplo, la eliminación de las Juntas Directivas más bien debilita el principio de participación democrática ya que las mismas están integradas normalmente por personas que representan sectores cuya representación permite una visión más integral en la toma de las decisiones de la institución correspondiente.

Ciertamente el artículo 9 constitucional preceptúa que: *“El Gobierno de la República es popular, representativo, participativo, alternativo y responsable”*

Tal y como ha dicho la Sala Constitucional: *“...A partir del principio democrático de participación ciudadana establecido en el artículo 9 constitucional, este Tribunal ha tutelado el derecho de los ciudadanos a participar de forma activa en la toma de decisiones de interés general o colectivo. Precisamente, este Tribunal, de manera reiterada, ha indicado que en la idea de democracia participativa -de activa y plena participación popular-, adquiere el principio democrático su verdadera dimensión...”* (Sentencia 2735-14).

Igualmente al ser las juntas directivas órganos colegiados, por definición, hacen más difícil los actos de corrupción al exigir ponerse de acuerdo todos sus miembros.

En otro orden de cosas, después de la reforma al artículo 188 de la Constitución mediante la ley N. 4123 del 31 de mayo de 1968, es claro que la autonomía de las instituciones autónomas se restringió puesto que en materia de gobierno están sujetas a la ley.

Tal y como lo ha establecido la Sala Constitucional:

---

(Senara).

- e) Banco Internacional de Costa Rica S.A. (BICSA).
- f) Editorial de Costa Rica (ECR).
- g) Compañía Nacional de Fuerza y Luz S.A.
- h) Corporación Bananera Nacional S.A.
- i) Correos de Costa Rica S.A.
- j) Radiográfica Costarricense S.A.
- k) Banco Hipotecario de la Vivienda (Banhvi).
- l) Junta Administradora de Servicios Eléctricos de Cartago (Jasec).
- m) Junta de Fomento Salinero.
- n) Junta de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio Nacional (Jupema).
- o) Junta Nacional de la Cabuya,
- p) Liga Agrícola Industrial de la Caña de Azúcar.
- q) Oficina Nacional Forestal.
- r) Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica (Procomer).
- s) Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC).
- t) Instituto Nacional de Fomento Cooperativo (Infocoop).
- u) Instituto Nacional de las Mujeres (Inamu).
- v) Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Tecnológicas (Conicit).
- w) Junta de Desarrollo de la Región Sur (Judesur).

“Esto quiere decir que las instituciones autónomas no gozan de una garantía de autonomía constitucional irrestricta, toda vez que la ley, aparte de definir su competencia, puede someterlas a directrices derivadas de políticas de desarrollo que ésta misma encomiende al Poder Ejecutivo Central, siempre que, desde luego, no se invada con ello ni la esfera de la autonomía administrativa propiamente dicha, ni la competencia de la misma Asamblea o de otros órganos constitucionales como la Contraloría General de la República. Debe hacerse notar que los antecedentes y efectos de la propia reforma, al reservar a esas entidades la materia de su propia administración, excluyó de su gestión la potestad de gobierno que implica: a) la fijación de fines, metas y tipos de medios para realizarlas b) la emisión de reglamentos autónomos de servicio o actividad, acorde con las disposiciones normalmente llamadas de política general. De esta manera, la reforma hizo constitucionalmente posible someter a las entidades autónomas en general a los criterios de planificación nacional y en particular, someterlas a las directrices de carácter general dictadas desde el Poder Ejecutivo central o de órganos de la Administración Central (llamados a complementar o a fiscalizar esa política general). Como parte de esos órganos políticos, fue establecida la Autoridad Presupuestaria, con el objeto de formular y ejecutar las directrices generales en materia de salarios, entre otras, emanadas del Poder Ejecutivo o de órganos de la administración central...”<sup>2</sup>

Es decir, el cumplimiento de la sectorialización y la sujeción a directrices del Poder Ejecutivo tienen plena aplicabilidad en las instituciones autónomas.

### **CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

El proyecto de ley no afecta a las universidades estatales las que quedan excluidas de su contenido.

Por otro lado, no se sustenta con estudios técnicos la necesidad de eliminar las Juntas Directivas de las instituciones autónomas por lo que es una decisión discrecional del legislador si aprueba dicha reforma.

Por tanto, recomendamos que ese Consejo se pronuncie en el sentido de que no tiene objeciones al proyecto pero tampoco observa que sea una necesidad imperiosa aprobar el mismo.

#### **SE ACUERDA:**

**Indicar a la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos de la Asamblea Legislativa que el Consejo Universitario de la UNED no tiene objeciones al proyecto de LEY DE SIMPLIFICACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LAS JERARQUÍAS DE INSTITUCIONES AUTÓNOMAS Y DESCENTRALIZADAS, Expediente No. 19.152, pero tampoco observa que sea una necesidad imperiosa aprobar el mismo.**

---

<sup>2</sup> Sala Constitucional Sentencia 3309-04 y 11552-00

**ACUERDO FIRME**

**ARTICULO III, inciso 5)**

**CONSIDERANDO:**

**El oficio SCI-528-2015 del 27 de agosto del 2015 (REF. CU-625-2015), suscrito por el Dr. Julio Calvo Alvarado, Presidente del Consejo Institucional del Instituto Tecnológico de Costa Rica (ITCR), en el que transcribe el acuerdo tomado en sesión ordinaria No. 2933, Artículo 13, del 26 de agosto del 2015, referente a las observaciones a la propuesta del Plan Nacional de la Educación Superior PLANES 2016-2020, elaborada por el Consejo Nacional de Rectores (CONARE).**

**SE ACUERDA:**

**Dar por recibido el acuerdo del Consejo Institucional del Instituto Tecnológico de Costa Rica (ITCR), referente a las observaciones a la propuesta del Plan Nacional de la Educación Superior PLANES 2016-2020.**

**ACUERDO FIRME**

**ARTICULO III, inciso 6)**

**CONSIDERANDO:**

**El oficio SCU-2015-230 del 04 de setiembre del 2015 (REF. CU628-2015), suscrito por Ana Myriam Shing Sáenz, coordinadora general de la Secretaría del Consejo Universitario, en el que remite copia del recurso de amparo interpuesto por la funcionaria Rosa María Vindas Chaves, ante la Sala Constitucional, Expediente: 15-012836-0007-CO.**

**SE ACUERDA:**

**Dar por recibida la información sobre el recurso de amparo interpuesto por la funcionaria Rosa María Vindas Chaves, ante la Sala Constitucional, Expediente: 15-012836-0007-CO.**

**ACUERDO FIRME**

**ARTICULO III, inciso 7)**

**CONSIDERANDO:**

El oficio V-INVES/2015-135 del 01 de setiembre del 2015 (REF. CU-630-2015), suscrito por la señora vicerrectora de investigación, Lizette Brenes Bonilla, en el que adjunta el informe de avances del sistema de investigación durante el primer semestre del 2015.

**SE ACUERDA:**

Remitir a la Comisión de Políticas de Desarrollo Académico el informe de avances del sistema de investigación durante el primer semestre del 2015, enviado por la Vicerrectoría de Investigación, con el fin de que lo analice y brinde un dictamen al plenario.

**ACUERDO FIRME**

**ARTICULO III, inciso 8)**

**CONSIDERANDO:**

1. La nota R-507-2015 del 10 de setiembre del 2015 (REF. CU- 635-2015), suscrito por el señor rector, Luis Guillermo Carpio Malavasi, en el que informa que el lunes 14 de setiembre disfrutará de vacaciones y solicita el nombramiento de la señora Ana Cristina Pereira Gamboa como rectora en ejercicio durante ese día.
2. Que el primer párrafo del artículo 27 del Estatuto Orgánico establece que: “En ausencias temporales del Rector será sustituido por el Vicerrector que el Consejo Universitario designe, con base en lo que disponga el reglamento respectivo”.

**SE ACUERDA:**

Nombrar a la señora Ana Cristina Pereira Gamboa, como rectora en ejercicio, el 14 de setiembre del 2015, por motivo de vacaciones del señor rector titular, Luis Guillermo Carpio Malavasi.

**ACUERDO FIRME**

**ARTICULO IV, inciso 1)**

**CONSIDERANDO:**

El oficio ORH-RS-15-2127 del 07 de setiembre del 2015 (REF. CU-629-2015), suscrito por la señora Ana Lorena Carvajal Pérez, jefe a.i. de la Oficina de Recursos Humanos, en el que remite el informe correspondiente al resultado final del concurso interno 15-07

promovido para la selección del Director(a) de Producción de Materiales Didácticos.

**SE ACUERDA:**

Nombrar al señor Roberto Román González, como director de Producción de Materiales Didácticos, a partir del 11 de setiembre del 2015, y por un período de cuatro años (del 11 de setiembre del 2015 al 10 de setiembre del 2019).

**ACUERDO FIRME**

**ARTICULO IV, inciso 2)**

**CONSIDERANDO:**

La nota del 12 de agosto del 2015 (REF. CU-558-2015), suscrita por la señora Rocío Chaves Jiménez, oferente del Concurso 13-15 para la elección del/la jefe del Instituto de Estudios de Género, en la que hace algunos comentarios sobre lo discutido por el Consejo Universitario cuando se conoció la impugnación interpuesta por ella en el citado concurso y solicita algunas aclaraciones.

**SE ACUERDA:**

**Aclarar a la señora Rocío Chaves Jiménez que:**

1. En relación con el punto No. 1, los acuerdos del Consejo Universitario son de ejecución obligatoria para toda la comunidad universitaria, según lo establece el artículo 9 del Reglamento del Consejo Universitario y sus Comisiones, y en este caso en particular, por la Oficina de Recursos Humanos, al tener la responsabilidad directa de ejecutarlo. Desde la creación del Instituto de Estudios de Género quedó establecido que el puesto es de director con rango de jefatura de oficina.
2. Sobre el punto No. 2:
  - a) El oficio ORH-RS-15-1546 del 01 de julio del 2015 de la Oficina de Recursos Humanos fue mal planteado al Consejo Universitario, al indicar en el cuadro del cumplimiento de requisitos de los candidatos, que habían dos candidatos que sí cumplían los requisitos. Sin embargo, en el último párrafo de la citada nota indica: "Constatada la imposibilidad de conformar la terna de candidatos en la II convocatoria al concurso interno 15-13 se procede a declarar inopia y se solicita a este respetable consejo decidir – conforme a lo que establece el inciso h) del artículo 15 del Reglamento de Concursos para la Selección de Personal de la UNED- si se continúa el proceso con el único candidato al puesto que cumple con los

requisitos mínimos requeridos o bien se procede a la realización del concurso mixto”. (El subrayado no es del original).

- b) **En la sesión 2443-2015 esta inconsistencia es observada por dos miembros del Consejo Universitario. Cabe indicar que las palabras de la señora Marlene Víquez obedecen a que existía un error en el oficio enviado por la Oficina de Recursos Humanos, lo cual es aclarado ampliamente por la misma en la sesión 2455-2015, celebrada el 20 de agosto del 2015.**
- c) **Igualmente la señora Grethel Rivera, en la sesión 2443-2015, externa su duda, al indicar: “...si ustedes notan en la segunda tabla que envía Recursos Humanos dice el número de oferta, nombre de candidato y condición de la oferta, en los dos últimos, número 2), *Chaves Jiménez Rocío; cumple con los requisitos y el número 3), Trejos Alvarado Randall, cumple con los requisitos.* Sin embargo en su párrafo siguiente dice que si se continua el proceso el proceso con el único candidato al puesto que cumple con los requisitos, según la tabla dos cumplen con los requisitos”.**
- d) **Posteriormente, mediante oficio ORH-RS-15-1727 del 10 de julio del 2015, enviado por la Oficina de Recursos Humanos (REF. CU-459-2015), mediante el cual indica: “Con relación al trámite que al día de hoy ha llevado el concurso 15-13 (II convocatoria) para la selección del (a) “*Jefe del Instituto de Estudios de Género*”, solicitamos retrotraer el oficio ORH.RS.15.1546, para que esta oficina amplíe la información referente al cumplimiento de los requisitos indispensables por parte de los candidatos, para facilitar el proceso de toma de decisiones por parte de los miembros del Consejo Universitario”.**
- e) **Con fecha 14 de julio del 2015, la Oficina de Recursos Humanos remite, mediante oficio ORH-RS-15-1732 (REF. CU-470-2015), la información ampliada del concurso interno (II Convocatoria), para la selección del (a) Jefe del Instituto de Estudios de Género e informa que dos candidatos cumplen con los requisitos del puesto, aclarando así la incongruencia de la información dada en el oficio ORH-RS-15-1546.**

**Por lo tanto, con esto queda claro que no ha existido interferencia o parcialidad por parte de algún miembro del Consejo Universitario en el proceso de concurso para la selección del (a) director(a), con rango de jefatura de oficina, del Instituto de Estudios de Género, sino un error por parte de la Oficina de Recursos Humanos, que fue corregido posteriormente.**

3. **En relación con el punto No. 3, es responsabilidad de la Oficina de Recursos Humanos realizar la verificación del cumplimiento**

de requisitos de los oferentes en todos los concursos de los diferentes puestos de la universidad. Por lo tanto, es claro que no es el Consejo Universitario el que inicia o solicita una verificación de esos requisitos.

## **ACUERDO FIRME**

### **ARTICULO IV, inciso 3)**

#### **CONSIDERANDO:**

- 1. El oficio SCU-2015-204 del 10 de agosto del 2015 (REF. CU-549-2015), suscrito por Ana Myriam Shing Sáenz, coordinadora general de la Secretaría del Consejo Universitario, en el que informa que han sido infructuosas las convocatorias que fueron publicadas en cuatro ocasiones para la postulación de interesados en ocupar la plaza titular vacante en el Tribunal Electoral Universitario (TEUNED).**
- 2. Que el artículo 53 del Estatuto Orgánico establece que: “El Tribunal estará integrada por cinco miembros titulares y dos suplentes, quienes no podrán ser candidatos a puestos de elección. Todos ellos serán nombrados por el Consejo Universitario, teniendo en cuenta que haya representación de las diferentes Vicerrectorías y durarán en sus cargos un período de cuatro años”.**

#### **SE ACUERDA:**

- 1. Realizar una última convocatoria para ocupar el puesto vacante de miembro titular del TEUNED.**
- 2. Solicitar a la vicerrectora de investigación, Lizette Brenes Bonilla y al vicerrector de planificación, Edgar Castro Monge, que hagan una excitativa a los funcionarios de esas vicerrectorías para que participen en esta convocatoria.**

## **ACUERDO FIRME**

**AMSS\*\***